SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas la superficie de 35,235.9000 m2 de playa marítima (zona inundable) y de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la Laguna de Nichupté, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, la cual forma parte de una mayor que le fue destinada por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2016; y se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 5 262,230.5935 m2 de playa marítima (zona inundable), ubicada en la Laguna de Nichupté, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, para su protección, vinculada a actividades de conservación de la biodiversidad, en particular para realizar actividades de vigilancia, monitoreo, conservación de los recursos naturales y sus recursos ecosistémicos y restauración del ecosistema del manglar, de conformidad con el Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Manglares de Nichupté, localizada en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2008 y el programa de manejo, cuyo resumen se publicó en el citado Órgano Informativo Oficial el 22 de enero de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracciones IV y V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o, 6o, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 5, 6 fracción XXVII y 19 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2016, se destinó al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 33’227,012.00 m^2 de playa marítima (zona inundable) y zona federal marítimo terrestre, ubicada en la Laguna de Nichupté, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, para uso de protección, por lo que se integró el expediente 1488/QROO/2011 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante oficio N° DGOR/0686/2022, recibido el 1 de agosto de 2022, de conformidad con lo señalado por el Artículo Cuarto del Acuerdo a que se refiere el párrafo precedente y en virtud de que ha dejado de ser de utilidad para los fines que le son propios, pone a disposición de esta Secretaría una fracción con superficie de 35,235.9000 m^2, de playa marítima (zona inundable) y de zona federal marítimo terrestre, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave FFMNICHUPT/81/02/22, elaborado a escala 1:2,500, en julio de 2022, que se ajusta a la delimitación oficial vigente DDPIF/QROO/2013/01 elaborada a escala 1:2,500, de fecha mayo de 2013, basado en un sistema de coordenadas UTM, zona 16, con un Datum de referencia WGS84, el cual obra en el expediente 1488/QROO/2011 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con la descripción técnico topográfica que se menciona en el Artículo Primero del presente.

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante oficio N° DGOR/0686/2022, recibido el 1 de agosto de 2022, solicita se le destine una superficie de 5’262,230.5935 m^2 de playa marítima (zona inundable), a fin de integrarla a la superficie que le fue destinada mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2016, para su protección, vinculada a actividades de conservación de la biodiversidad, en particular para realizar actividades de vigilancia, monitoreo, conservación de los recursos naturales y sus recursos ecosistémicos y restauración del ecosistema del manglar, de conformidad con el DECRETO por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Manglares de Nichupté, localizada en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2008 y su programa de manejo, cuyo resumen se publicó en el citado Órgano Informativo Oficial el 22 de enero de 2015.

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie 5’262,230.5935 m^2 de playa marítima (zona inundable), ubicada en la Laguna de Nichupté, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave N° FFMNICHUPT/80/01/13, hojas CC 1 a 5 de 5, N° FFMNICHUPT/80/01/13 hojas 24, 25, 28 y 29 de 29, elaborado a escala 1:2,500, en julio de 2022, basado en un sistema de coordenadas UTM, zona 16, con un Datum de referencia WGS84 y acorde con la NORMA Oficial Mexicana NOM-146-SEMARNAT-2017, que establece la metodología para la identificación, delimitación y representación cartográfica que permitan la ubicación geográfica de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2017, que obra en el expediente **1488/QROO/2011** del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

Que la superficie que solicita la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, descrita en el párrafo precedente, se encuentra dentro del área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Manglares de Nichupté, localizada en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, por lo que se estima que la constancia de congruencia de uso de suelo a que se refiere la fracción III del artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, se acredita en virtud de los usos permitidos que se encuentran establecidos en el programa de manejo correspondiente.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas N° DDPIF-77/2022 de fecha 5 de agosto de 2022, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales y la N° SRA-DGZFMTAC-DMIAC-240/2022 de fecha 8 de agosto de 2022, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se retira del servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas la superficie de 35,235.9000 m^2 de playa marítima (zona inundable) y de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la Laguna de Nichupté, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, la cual forma parte de una mayor que le fue destinada por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2016, para continuar bajo la administración de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

Polígono A

V	COORDENADAS	
	X	Y
119	518002.1100	2336513.5600
120	517996.9400	2336509.6900
121	517991.0100	2336505.3200
122	517985.6000	2336501.7000
123	517982.2500	2336499.4500
124	517978.6100	2336497.1500
125	517974.4500	2336494.6700
126	517980.8800	2336504.9000
127	517988.6400	2336517.2200
128	518007.3200	2336517.8400
119	518002.1100	2336513.5600

Superficie: 227.7900 m^2

Polígono B

V	COORDENADAS	
	X	Y
104	518133.4500	2336700.9800
105	518115.9500	2336671.2600
106	518101.4900	2336646.7000
107	518084.3500	2336617.6000
108	518077.8600	2336634.1100
109	518072.2000	2336648.4900
110	518076.8900	2336658.3300
111	518084.8500	2336675.0900
112	518091.0300	2336688.0600
113	518099.8700	2336703.1200
114	518119.6900	2336726.9500
115	518132.3100	2336742.1100
116	518144.8500	2336749.7100
117	518170.4100	2336763.7500
118	518150.5500	2336730.0200
104	518133.4500	2336700.9800

Superficie: 3,739.4000 m^2

Polígono C

V	COORDENADAS	
	X	Y
15	518451.0500	2337240.3400
16	518433.2900	2337210.1400
17	518415.5200	2337180.0000
18	518397.7700	2337149.8500
19	518380.0700	2337119.7900
20	518364.3400	2337093.0800
21	518347.5100	2337064.5000
22	518332.8700	2337039.6400
23	518317.1400	2337012.9200
24	518301.4100	2336986.2100
25	518285.6800	2336959.5000
26	518271.7400	2336935.8300
27	518257.2600	2336911.2500
28	518241.5300	2336884.5300
29	518225.2800	2336856.9300
30	518218.4100	2336845.2600
31	518203.4700	2336819.8900
32	518189.0200	2336795.3500
33	518185.2200	2336788.9000
34	518184.8000	2336797.9400
35	518183.9700	2336816.1400
36	518183.4700	2336827.2000
37	518206.5700	2336864.0300
38	518222.1000	2336901.3900
39	518243.4800	2336933.8400
40	518247.9800	2336954.5900
41	518266.1400	2336985.4400
42	518304.0000	2337049.9300
43	518292.4900	2337058.3200
44	518278.5500	2337065.3700
45	518267.6800	2337066.5600
46	518250.6800	2337062.9800
47	518245.3500	2337060.0900
48	518239.4200	2337055.2800
49	518235.7600	2337053.3200
50	518231.8000	2337052.2700
51	518227.3100	2337051.8700
52	518222.4300	2337052.0300
53	518213.3100	2337052.9200
54	518216.3300	2337057.6500
55	518222.8300	2337057.0100
56	518227.3100	2337056.8800
57	518231.1200	2337057.2300
58	518234.2200	2337058.0800

59	518236.6100	2337059.4200
60	518242.7000	2337064.3400
61	518248.6200	2337067.5500
62	518267.4400	2337071.5900
63	518280.1200	2337070.1500
64	518295.0500	2337062.6300
65	518306.5500	2337054.2600
66	518329.8300	2337093.8200
67	518374.4000	2337169.3000
68	518393.4600	2337201.6500
69	518466.2700	2337325.3000
70	518519.0400	2337414.9200
71	518530.2700	2337433.7500
72	518542.1500	2337452.1700
73	518554.6700	2337470.1600
74	518572.9400	2337494.0800
75	518573.4400	2337494.7000
76	518586.7800	2337510.8100
77	518595.9000	2337521.3500
78	518610.8100	2337537.4100
79	518626.2800	2337552.9400
80	518642.2800	2337567.9200
81	518658.8000	2337582.3300
82	518675.6600	2337596.0300
83	518675.8100	2337596.1500
84	518694.0100	2337609.8600
85	518741.8500	2337606.0800
86	518714.9500	2337587.8900
87	518702.3200	2337578.7000
88	518685.1800	2337565.2300
89	518668.5400	2337551.1400
90	518652.4300	2337536.4500
91	518636.8700	2337521.1800
92	518621.8800	2337505.3600
93	518607.4800	2337488.9900
94	518597.0900	2337476.2700
95	518582.3700	2337457.1600
96	518568.0100	2337436.8700
97	518553.0400	2337413.3600
98	518544.9900	2337399.8600
99	518535.2800	2337383.3700
100	518519.0400	2337355.8000
101	518502.8100	2337328.2300
102	518485.0500	2337298.0700
103	518467.2800	2337267.9000
15	518451.0500	2337240.3400

Superficie: 28,412.4800 m^2

Polígono D

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	519143.6300	2337711.1900
2	519156.7100	2337694.7700
3	519161.8000	2337690.3800
4	519155.2000	2337691.5600
5	519133.6100	2337694.6200
6	519111.9300	2337696.8900
7	519090.1800	2337698.3600
8	519067.5600	2337699.0200
9	519045.6100	2337698.8600
10	519058.9900	2337729.0200
11	519080.7300	2337728.7100
12	519106.1900	2337727.4400
13	519128.0200	2337725.4700
14	519137.3100	2337724.3000
1	519143.6300	2337711.1900

Superficie: 2,856.2300 m^2

SUPERFICIE TOTAL: 35,235.9000 m^2

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas la superficie de 5’262,230.5935 m^2 de playa marítima (zona inundable), ubicada en la Laguna de Nichupté, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, para su protección, vinculada a actividades de conservación de la biodiversidad, en particular para realizar actividades de vigilancia, monitoreo, conservación de los recursos naturales y sus recursos ecosistémicos y restauración del ecosistema del manglar, de conformidad con el DECRETO por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Manglares de Nichupté, localizada en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2008 y el programa de manejo, cuyo resumen se publicó en el citado Órgano Informativo Oficial el 22 de enero de 2015, con la descripción técnico-topográfica siguiente:

Cuadro de construcción de playa marítima (zona inundable) 5

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZI4000	515429.0802	2325615.7445
ZI4001	515525.6498	2325734.2714
ZI4002	515629.4510	2325861.1930
ZI4003	515736.8594	2325994.4716
ZI4004	515764.3016	2326026.3182
ZI4005	515784.5496	2326043.5917
ZI4006	515793.2997	2326050.4999
ZI4007	515823.8165	2326067.3051
ZI4008	515875.4912	2326083.3012
ZI4009	515878.1426	2326083.9928
ZI4010	515936.1532	2326085.2129
ZI4011	515949.2755	2326083.3696
ZI4012	515998.6663	2326069.0031
ZI4013	516011.0339	2326064.4821
ZI4014	516553.8418	2325877.0616
ZI4015	516458.7472	2324723.4204
ZI4000	515429.0802	2325615.7445

Superficie: 863,517.7300 m^2

Cuadro de construcción de playa marítima (zona inundable) 6

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	517978.4890	2324740.3520
2	517936.0750	2324612.9880
3	517891.3010	2324483.2510
4	517867.6250	2324419.2670
5	517845.2080	2324262.1130
6	517809.3170	2324085.5200
7	517762.0880	2323863.6950
8	517740.9650	2323755.1480
9	517730.3150	2323702.3250
10	517645.6700	2323489.0830
11	517563.1210	2323309.8650
12	517513.6600	2323210.8550
13	517329.6700	2322877.2970
14	517026.1110	2322322.3040
15	515950.3600	2322739.8770
16	516119.3510	2323501.2920
17	516370.4120	2323696.8360
18	516559.8977	2325842.8133
19	518087.7820	2325272.9870
20	518041.4770	2325057.9010
21	518017.2810	2324936.9930
22	517998.4480	2324807.3470
1	517978.4890	2324740.3520

Superficie: 4’398,712.8635 m^2

SUPERFICIE TOTAL: 5’262,230.5935 m^2

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo segundo del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO SEXTO.- El Acuerdo de destino publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2016, continúa vigente en todos sus términos, respecto de la superficie que conserva destinada la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.